



VERBAL MÍNIMA CUANTÍA
Radicado 2017-00596

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En lo que refiere al RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte demandante, se niega por improcedente toda vez que estamos en un proceso de mínima cuantía. Ello de conformidad con lo establecido por el artículo 321 del C.G.P.

Como sustento de lo anterior, véase la estimación de la cuantía que hace la accionante en la demanda, al afirmar: “que estimo en la suma de 7.578.504.00” y e auto admisorio de la demanda, debidamente ejecutoriado, que establece: “Admitir la demanda verbal de mínima cuantía”; determinación que en su momento no mereció recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **32** QUE SE
FIJO EL DIA: 01 DE MARZO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b632cb0aa83d63340932de7a1dda2e93710e0a81aac6f98e72b23c04f7635c
aa**

Documento generado en 26/02/2021 05:08:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**